

GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, SA: PROPUESTAS Y JUSTIFICACION RAZONADA DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

(Anexo 4 al Acta de la sesión del Consejo de Administración de 12 de mayo de 2011).

El presente documento se emite a los efectos señalados en el Artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio) y constituye el informe de los administradores de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, SA aprobado en la sesión celebrada el 12 de mayo de 2011. Las modificaciones que se proponen se refieren a los Estatutos vigentes a esta fecha, que incorporan la última modificación acordada por la Junta de 28 de junio de 2010 del artículo 25, sobre retribución de los administradores.

El presente informe descriptivo y justificativo de la reforma se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta ordinaria y extraordinaria, en el domicilio social, quienes también podrán solicitar su entrega o envío gratuito, conforme previene el Artículo 287 del citado cuerpo legal.

En el presente documento, se incluyen únicamente los Artículos de los Estatutos a modificar. A continuación se exponen las propuestas de modificación y, en distinto apartado, las razones técnicas legislativas y particulares que la motivan.

Las modificaciones obedecen a la adaptación de los Estatutos a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital. Cambios relativos a los artículos 1º, 15º, 16º, 23º, 26º y 38º. Se refiere a ellas el apartado Octavo del Orden del día de la convocatoria de la Junta general de accionistas.

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad tendrá la denominación de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A y se registrá por los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas y la legislación complementaria.

Propuesta de modificación.**Artículo 1º.- Denominación**

“La Sociedad tendrá la denominación de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A y se registrá por los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades de capital y la Ley del Mercado de Valores o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan y la legislación complementaria”.

Razón de la modificación.

Eliminar la cita de la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada e incluir las normas vigentes de mayor relevancia entre las aplicables a la sociedad. Asimismo se admite expresamente que la posibilidad de cambio legislativo no ha de implicar la modificación ulterior de los estatutos.

Artículo 15 º.- Convocatoria de la Junta General.

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, si bien éste podrá delegar aspectos concretos de la convocatoria en alguno de sus miembros.

2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Cuando así lo exija la Ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos previstos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en

el domicilio social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la misma.

Propuesta de modificación.

Apartados 2 párrafo segundo y 3 párrafo primero, nuevo apartado 4 y cambio de numeración del antiguo 4 que pasa a 5, del Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General.

Párrafo segundo del apartado 2:

“Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud”.

Párrafo primero del apartado 3

“La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad (www.gruposanjose.biz) o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las

menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria”.

Nuevo apartado 4:

“El Consejo de Administración podrá, para incrementar la participación u otro motivo justificado de interés social, acordar la celebración de la Junta en lugar distinto al del domicilio social, siempre en territorio nacional, expresando dicho lugar en la convocatoria”.

Re - enumeración del apartado 4 que pasa a 5.

“Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la misma”.

Razón de la modificación:

Sustituir la cita del precepto derogado de los 30 días por el vigente concepto de un mes, tal y como se expone en el nuevo artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

Incluir la regulación contenida en el RD Ley 13/2010 que modifica la Ley de Sociedades de Capital eliminando la obligación de hacer la publicidad de los actos societarios por medio de periódicos siempre que se hagan en la página web de la sociedad, manteniendo la publicación oficial en el BORME, descargando costes a las empresas en actos frecuentes de su actividad societaria. Para facilitar el acceso, se señala cual es la pagina web.

La Ley de Sociedades de Capital permite, en su artículo 175, que sean los Estatutos sociales los que fijen el lugar de celebración de la Junta, sin otro límite que el señalamiento en la convocatoria del lugar de celebración, de lo que se infiere que cabe una delegación permanente en el Consejo de administración para que fije el lugar de celebración atendiendo al interés social.

Artículo 16º.- Derecho de asistencia y representación.

1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de mínimo cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista (i) tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, (ii) disponga de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que no asistan por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General.
4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación, todo

accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

5. Asimismo, se prevé expresamente la posibilidad de que el accionista, para conferir su representación en Junta, pueda utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la de su representante, y se hayan establecido los procedimientos aplicables a tal efecto. El Consejo de Administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.
6. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado (o la emisión del voto a distancia con carácter previo a la Junta General) tendrá valor de revocación.

Propuesta de modificación.

Párrafo segundo del apartado 4 del Artículo 16º sobre Derecho de asistencia y representación.

“Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona,

sea o no accionista, en los términos descritos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas”.

Razón de la modificación:

Aclarar los requisitos establecidos para el derecho de asistencia contenido en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta de Accionistas.

Artículo 23°.- Consejo de Administración.

1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los casos en que sea procedente.
2. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.
3. Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
4. No se exigirá al Consejero que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

Propuesta de modificación.

Añadir un nuevo apartado 5 al Artículo 23°.- Consejo de Administración.

“El Consejo podrá nombrar por cooptación y por el plazo que falte hasta que se reúna la siguiente Junta general a los Consejeros necesarios para cubrir las vacantes que

existan, cualquiera sea su causa, salvo que puedan tomar posesión los suplentes nombrados”.

Razón de la modificación:

Adaptar los Estatutos sociales al nuevo artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 26.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente dentro de los siete (7) días siguientes a la convocatoria, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso se celebrará en el plazo que se indique en la convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá asimismo cuando lo soliciten, al menos, tres (3) de sus componentes, debiendo convocarse para su celebración en el plazo de quince (15) días desde su solicitud.

2. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

3. El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, entre presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

4. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.
5. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

6. Salvo los casos en que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, y de forma independiente para cada punto del orden del día. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

7. El Presidente regulará los debates, dará y retirará la palabra y dirigirá las votaciones en la forma que estime más conveniente para el buen desarrollo de la reunión.

Propuesta de modificación

Párrafo primero del apartado 3 del Artículo 26 sobre Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

“El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes”.

Razón de la modificación

Recoger el mandato del artículo 247.1 de la Ley de Sociedades de Capital sobre “Constitución del Consejo” admitiendo que quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus vocales; es decir, será suficiente con que sean más los consejeros asistentes que los ausentes, disipando dudas interpretativas.

Artículo 38º.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

La sociedad se disolverá cuando concurra cualquier de las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, y con los efectos que en ésta se establecen.

Propuesta de modificaciónArtículo 38º.- Disolución.

“La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma, con los efectos que en la ley se establecen”.

Razón de la modificación

Eliminar la cita de la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada.

En Tres Cantos, Madrid, a 12 de mayo de 2011.